



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 17/03/15	Hs. 09:29
Numero: 179	Fojas: 4
Expte. N°	
Girado:	
Recibido:	

Nota N° **038** / 2.015.

Letra: Mun. U.

USHUAIA, 17 MAR 2015

Señor Presidente:

Giro por su intermedio al Concejo Deliberante proyecto de ordenanza que sería del caso dictar a los efectos modificar los artículos 2º, 3º, 6º y 7º del Anexo VII, impuesto a los automotores, de la Ordenanza Municipal N° 3500.

El proyecto mencionado es la resultante del trabajo realizado por la Dirección General de Rentas, respecto de la revisión de la liquidación el tributo a los automotores.

Cabe recordar que en la liquidación para el período fiscal 2015, no existió error alguno, y que dicho tributo fue liquidado de acuerdo a lo norma legal en vigencia.

El llamativo incremento, que parte de nuestros vecinos observaron en sus boletas de pago, se debió a la suba del valor de mercado sufrido por los vehículos detallados la tabla de la DNRPA que esta municipalidad utiliza al igual que la mayoría del País.

Según información recabada, esto se generó por la aplicación del artículo 39º de la ley 24674, para las unidades denominadas de alta gama, y por un efecto de arrastre sobre vehículos no comprendidos en esta Ley.

En información periodística nacional se refleja que dicho incremento rondó en el 50% (cincuenta por ciento) en línea general y que en algunos casos trepo hasta el ciento cuarenta por ciento (140%).

Ante este escenario, se estudió las distintas variantes que podían aplicarse, optándose en lo siguiente: en primer lugar modificar la ordenanza respectiva para que además de detraer de la tabla de la DNRPA, el impuesto nacional al valor agregado y los alcances del artículo 39º de la ley 24674, y observar el porcentaje de variación de los valores locales.

2



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

PROYECTO DE ORDENANZA

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º.- SUSTITÚYANSE los artículos 2º, 3º, 6º y 7º del Anexo VII, Impuesto Automotor, Parte General, de la Ordenanza Municipal N° 3500, los que quedaran redactados de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2º.- Para establecer la base imponible, se deberá tomar como referencia la valuación consignada para cada modelo, tipo y marca automotriz, publicada por la Dirección Nacional de Registro de Propiedad Automotor (DNRPA), con los valores vigentes al mes de octubre del año inmediato anterior al de su liquidación, desafectados del impuesto nacional al valor agregado y, en caso de corresponder, el impuesto gravado por el artículo 39º de la Ley 24674, teniendo en cuenta además, el porcentaje de variación del precio de mercado de los vehículos, entre el ejercicio anterior y el vigente.

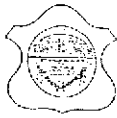
De este procedimiento quedará definida la Tabla Municipal de Valuación Automotriz (T.M.V.A.), que constituirá la base imponible del tributo para el ejercicio en vigencia.

ARTÍCULO 3º.- Para la liquidación del impuesto automotor se tomará los valores obrantes en la T.M.V.A, y se multiplicará por la alícuota que para cada modelo y año establezca la Ordenanza Tarifaria.

ARTÍCULO 6º.- Para los vehículos nuevos, denominados “cero kilómetro”, cuyo modelo año corresponde al Ejercicio Fiscal vigente, y para el alta de los vehículos considerados “cero kilómetro” provenientes de otras jurisdicciones, se procederá a tomar el monto consignado en la tabla D.N.R.P.A. vigente al momento del alta, desafectado del impuesto nacional al valor agregado y, en caso de corresponder, el Impuesto gravado por el artículo 39º de la Ley 24674.

El monto así consignado se mantendrá constante para todas las altas de vehículos “cero kilómetro” que se produzcan a lo largo del ejercicio para esa marca y modelo, y pasará a formar parte de la T.M.V.A.

ARTÍCULO 7º.- Para los vehículos no incluidos específicamente en la T.M.V.A., la autoridad de aplicación deberá liquidar en base a algún modelo automotor



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

equivalente. priorizando para definir la equivalencia, el modelo año, la marca y la tipología, obrante en la misma tabla.

De no ser factible ser relacionados en la T.M.V.A., se aplicará el mismo procedimiento indicado precedentemente, observando la valuación consignada en otra tabla de origen oficial.

En todos los casos se desafectará el impuesto nacional al valor agregado y, en caso de corresponder, el impuesto gravado por el artículo 39º de la Ley 24674.

De esta manera el resultado así obtenido pasará a constituir el valor para la marca modelo año en la T.M.V.A”

ARTÍCULO 2º: REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

ORDENANZA MUNICIPAL N°

SANCIONADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA / / .



Federico SCIURANO
INTENDENTE
Municipalidad de Ushuaia